

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2023****( )**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 774 del 2022 en cuanto a la duración y la exoneración de la prestación del servicio social obligatorio”

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y el numeral 12 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1164 de 2007 creó el Servicio Social Obligatorio - SSO para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud, disposición extensiva para los nacionales y extranjeros graduados en el exterior, sin perjuicio de lo establecido en los convenios y tratados internacionales y que debe ser prestado por un término no inferior a seis (6) meses, ni superior a un (1) año, en poblaciones deprimidas urbanas o rurales o de difícil acceso a los servicios de salud, en entidades relacionadas con la prestación de servicios, la dirección, la administración y la investigación en las áreas de la salud.

Que la Resolución 774 de 2022, en el artículo 6 estableció la duración del servicio social obligatorio, en el artículo 7 las causales de exoneración del servicio social obligatorio y en el artículo 39 reglamentó lo relacionado con los profesionales sin asignación de plazas.

Que, los artículos 6 y 24 de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de la Salud, establecen que es deber del Estado garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de salud, particularmente en zonas marginadas, dispersas o de baja densidad poblacional.

Que el carácter social del servicio obligatorio se manifiesta en la pretensión legislativa de mejorar el acceso a los servicios de salud en poblaciones marginales y/o frente a grupos humanos vulnerables. En ese sentido, constituye una carga impuesta a los profesionales del área de la salud, derivada del principio de solidaridad y justificada a partir de propósitos constitucionalmente legítimos que se cifran en la obtención de beneficios para el sistema de salud, llevando servicios sanitarios a sectores que enfrentan dificultades de acceso al mismo, y reconfigurando la distribución geográfica de los profesionales en el área de la salud.

Que de acuerdo con lo anterior; y atendiendo al carácter de servicio social obligatorio enmarcado en la Ley 1164 de 2007, se hace necesario modificar artículo 7 de la Resolución 774 de 2022, en el sentido de no exonerar a profesionales del área de la salud nacionales o extranjeros que, habiéndose presentado al proceso de asignación, no le sea asignada plaza.

Que es necesario incentivar la prestación del servicio social obligatorio en poblaciones deprimidas urbanas o rurales o de difícil acceso a los servicios de salud.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 774 del 2022 en cuanto a la exoneración de la prestación del servicio social obligatorio"

---

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 6° de la Resolución 774 de 2022, en el cual quedará así:

**Artículo 6. Duración del Servicio Social Obligatorio.** El Servicio Social Obligatorio se cumplirá por el término de seis (6) meses en las poblaciones deprimidas urbanas o rurales o de difícil acceso a los servicios de salud y de un (1) año en los demás casos conforme lo dispone la Ley 1164 de 2007. Para las plazas aprobadas en el marco de los convenios establecidos en el artículo 13 de la presente resolución, la duración será de nueve (9) meses.

**ARTÍCULO 2°** Modificar el Artículo 7° de la Resolución 774 de 2022, en el cual quedará así:

Artículo 7. Causales de exoneración. Podrán ser exonerados de la prestación del Servicio Social Obligatorio, los siguientes profesionales:

7.1 Los nacionales o extranjeros que hayan cumplido su Servicio Social Obligatorio en otra profesión del área de la salud en el país, caso en el cual este Ministerio verificará en el ReTHUS.

7.2 Los nacionales o extranjeros, con título de pregrado obtenido en Colombia o debidamente convalidado, que hayan cumplido el Servicio Social Obligatorio en el exterior por el término mínimo de un año y con posterioridad a la obtención del citado título. El profesional deberá presentar el documento expedido en el exterior traducido y apostillado o legalizado, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la Resolución 3269 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

7.3 Quienes hayan cumplido el servicio militar obligatorio en el país en cualquiera de las modalidades establecidas para su prestación, para lo cual deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en la que conste su cumplimiento.

7.4 Los extranjeros que hayan obtenido su título de postgrado, esto es, especialización, maestría o doctorado en áreas médico-quirúrgicas en el exterior y su título se encuentre debidamente convalidado, para lo cual deberán presentar copia del acto administrativo que al respecto expida el Ministerio de Educación Nacional.

7.5 Los nacionales o extranjeros que acrediten la imposibilidad de su prestación, incluso durante el curso de este, por enfermedad catastrófica, por caso fortuito, fuerza mayor.

Parágrafo 1. Los profesionales a quienes apliquen las condiciones previstas en los numerales 7.2 y 7.3 podrán prestar voluntariamente el Servicio Social Obligatorio. Para ello, deberán presentarse al proceso de asignación de plaza.

Parágrafo 2. Los profesionales que soliciten ser exonerados en el marco de la causal prevista en el literal 7.5 del presente artículo, deberán aportar la documentación que soporte la misma y presentarla ante la secretaría de salud de la plaza asignada, la cual deberá decidir en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del recibo de la solicitud. La relación de los profesionales exonerados conforme a esta causal junto con la copia de los soportes que la sustentan, deberá ser remitida a la Dirección de

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 774 del 2022 en cuanto a la exoneración de la prestación del servicio social obligatorio"

Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio a más tardar al 30 de junio y 30 de diciembre de cada anualidad.

**ARTÍCULO 3º.** Modificar el Artículo 39º de la Resolución 774 de 2022, en el cual quedará así:

**Artículo 39. Profesionales sin asignación de plaza.** Los profesionales inscritos en el proceso de asignación, que no resulten con plaza asignada, deberán inscribirse en los procesos de asignación siguientes hasta que les sea asignada la plaza para cumplir con el servicio social obligatorio.

El Ministerio de Salud y Protección Social y las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud brindarán la información necesaria para incentivar la creación de más plazas para la prestación del servicio social obligatorio.

**ARTÍCULO 4º.** Modificar el Artículo 40º de la Resolución 774 de 2022, en el cual quedará así:

**Artículo 40. Atención y resolución de peticiones.** Las secretarías de salud departamentales o distritales resolverán las peticiones relacionadas con la vinculación, desarrollo y cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, la no aceptación o renuncia de la plaza y la exoneración de que trata el numeral 7.5 del artículo 7 de la presente resolución, que se originen en plazas ubicadas en su jurisdicción.

**Parágrafo.** Contra las decisiones que adopten las secretarías de salud departamentales o distritales en lo concerniente a la prestación del Servicio Social Obligatorio, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico de la misma, conforme con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

**ARTÍCULO 5º.** Modificar el numeral 47.3 del Artículo 47º de la Resolución 774 de 2022, en el cual quedará así:

**47.3** Analizar, verificar y evaluar las solicitudes de exoneración del Servicio Social Obligatorio de los profesionales asignados en las plazas de su jurisdicción por la causal de que trata el numeral 7.5 del artículo 7 de la presente resolución y recomendar al secretario de salud la decisión de exonerar o no al profesional.

**ARTÍCULO 6º.** La presente resolución rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ**

Ministro de Salud y Protección Social